

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

ESQUEMA.

1. Links y enlaces interesantes:

- 1.1. Informe de la Cámara de Cuentas.
- 1.2. Plan Justicia Financiera para Aragón, CHA.
- 1.3. Ponencia de las Cortes de Aragón.
- 1.4. Dos Comisiones de Expertos creadas, 2017
 - 1.4.1. <https://www.lamoncloa.gob.es/consejode ministros/Paginas/enlaces/100217-enlacecomisiones.aspx>

2. A propósito del Informe de la Comisión de Expertos, año 2017:

https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/pgp/96_04.pdf

I. INTRODUCCIÓN.

El Porcentaje de ingresos propios que el sistema proporciona a las CC.AA. es del 60 %. El Gobierno de España requirió la formación de un Comité de Expertos en 2017 para poner las bases que deberían presidir un nuevo sistema de financiación.

II. OPORTUNIDADES PARA INCREMENTAR LA EFICIENCIA DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN.

Qué disfunciones observa la Comisión y que comparte la mayoría de la literatura:

Complejidad y falta de transparencia; distribución de la financiación por habitante ajustado desigual y que no responde a un criterio claro, señaladamente «la preservación del statu quo; déficit de responsabilidad fiscal por parte de las Comunidades Autónomas que proviene de un nivel mejorable de autonomía de ingresos y de un marco institucional que no las dota de suficiente poder e incentivos de decisión individual y colegiado; carencia de un mecanismo para asegurar que se mantenga un cierto equilibrio en el reparto vertical de recursos entre Administraciones; inexistencia de mecanismos de estabilización para afrontar crisis fiscales como la vivida recientemente y, al tiempo, pervivencia de una restricción presupuestaria blanda; ciertas deficiencias técnicas, tanto en lo referente a la regulación de la normativa de los impuestos cedidos como por lo que hace al cálculo de la recaudación normativa de los llamados tributos cedidos tradicionales, de las entregas a cuenta del sistema y del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado.

Elementos del actual modelo de financiación que generan ineficiencia, cuatro cuestiones fundamentales:

De un lado, la existencia de un importante desequilibrio vertical, que, para garantizar la suficiencia de las Comunidades Autónomas, otorga un papel demasiado relevante a las transferencias verticales, desincentivando la responsabilidad de los gobiernos regionales.

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

De otro lado, el Informe apunta a que las CC.AA. no son fiscalmente responsables debido al bajo nivel de autonomía tributaria del modelo, que desincentiva ese comportamiento fiscal responsable.

En tercer lugar, la Comisión indica la convivencia del sistema con una restricción presupuestaria blanda, que genera la expectativa de rescates y de vigencia de la cláusula de *statu quo*.

Finalmente, el Informe explicita que el diseño actual de la nivelación (vertical) supone un desincentivo al esfuerzo fiscal regional.

Para que los sistemas de financiación de los diferentes niveles territoriales de la Administración de Estados descentralizados resulten plenamente eficientes, aquellos deberían satisfacer las dos condiciones principales predicables de los desarrollos de la Teoría del Federalismo Fiscal:

- El principio de equivalencia fiscal (Olson, 1969)
- El reconocimiento (visibilidad) por la ciudadanía de qué competencias y recursos dispone cada nivel territorial de la Administración.

Un sistema de financiación autonómico eficiente debería construirse sobre la base de igual nivel de financiación total por habitante ajustado para igual nivel de esfuerzo Fiscal.

2.1. Suficiencia absoluta y equilibrio fiscal.

Recomendaciones dirigidas hacia:

- Un reequilibrio de tipo vertical en la distribución de gastos amparándose en el principio de suficiencia financiera absoluta, el sistema debe proporcionar un volumen de recursos que garantice la financiación de aquellas.
- Y de ingresos entre niveles de gobierno, al tiempo que se propone incrementar la autonomía de las CC.AA: sin embargo, el hecho de que la capacidad tributaria de las CC.AA. difiera entre ellas precipita la imposibilidad de que el principio de suficiencia financiera absoluta se satisfaga para todas las CC.AA.

La Comisión considera que las alternativas para equilibrar financieramente a las CC.AA. deberían atender a dos criterios básicos:

- 1) en materia de gastos, establecer prioridades a partir de la evaluación sistemática de su eficiencia y seguir reglas de prudencia.
- 2) en materia de ingresos, mejorar la capacidad fiscal efectiva de las CC.AA.

Asimismo, la Comisión reconoce acertadamente, de un lado, que la suficiencia vertical debe ser abordada.

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

El nuevo sistema deba aumentar la autonomía tributaria de las CC.AA., asegurar la suficiencia en términos dinámicos a partir de la definición inicial de la suficiencia absoluta y mejorar la agilidad con la que las decisiones normativas de las CC.AA. sobre sus tramos de los tributos cedidos se trasladan a sus ingresos.

Superar, al tiempo, la cláusula de *statu quo*.

2.2.Tributos cedidos.

El Informe de la Comisión no cuestiona el modelo existente de descentralización tributaria basado en los impuestos cedidos.

Recomendaciones de la mejor práctica en la asignación de tributos predicable de la Teoría del Federalismo Fiscal: lista cerrada de tributos y ejercicio de la autonomía tributaria restringido tan solo a tipos impositivos, fijando en una ley estatal los tipos mínimos y máximos para cada impuesto, de modo que la existencia de un mínimo umbral de tributación no afecte a la eficiencia en la localización de los recursos. La Comisión no propone sino cambios residuales en la composición de la cesta de impuestos que conforma los impuestos cedidos en el modelo de financiación vigente. Se propone una armonización tal, que la resultante se parece bastante a una suerte de lista cerrada de tributos con una capacidad normativa casi exclusivamente residenciada en la fijación de tipos mínimos y máximos.

Recomienda acertadamente una mejora en el sistema de entregas a cuenta, con el fin de superar el desfase actual, que desincentiva la corresponsabilidad fiscal.

Cambios que se proponen en el Informe en relación con las competencias normativas:

- En materia de imposición indirecta, se aboga por una actuación colegiada de las Comunidades en los tramos autonómicos del IVA y de los Impuestos Especiales.
- Respecto de la imposición sobre la riqueza y de las bases imponibles liquidables del conjunto de tributos cedidos, se aboga por su armonización, estableciendo un mínimo de tributación.
- En lo tocante a la distribución de la recaudación entre niveles de gobierno, la Comisión reconoce que, mientras un aumento de la participación de las Comunidades mejoraría su autonomía financiera se limitaría severamente la capacidad tributario-redistributiva del Estado central.
- La existencia de facto de dos IRPFs, estatal y autonómico, resulta la solución que menos problemas de simplicidad, eficiencia y visibilidad plantea, siempre y cuando en aras a la propia simplicidad se deseche la opción de aprobar un impuesto sobre la renta autonómico que tuviere que ser liquidado de forma independiente.
- Por lo que hace a la imposición sobre la riqueza, la Comisión se opone a incentivar la competencia fiscal desleal.

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

- Por lo que hace a la imposición indirecta, en relación con el establecimiento de potestades normativas colegiadas para los tramos autonómicos del IVA e IIIE, la Comisión propone la integración del Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de ámbito municipal, dejando la gestión del nuevo tributo en manos de los Ayuntamientos: La fijación de dos tipos, uno autonómico y otro municipal, permitiría la compartición de la figura entre Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.
- A pesar de que los tributos cedidos conforman el grueso de los ingresos de las Comunidades Autónomas, la Comisión entiende que debería potenciarse los ingresos propios a través de un mayor margen de decisión en tasas y copagos, sobre todo en aquellos servicios de competencia regional.

2.3. Necesidades de gasto relativas y transferencias de nivelación

Los flujos niveladores son el resultado de una multiplicidad de fondos y ajustes que hacen opaco el sistema. El sistema debe simplificarse y, una vez acordado un nuevo modelo, no pervertir sus resultados, sobre todo, a través de transferencias verticales adicionales, que generan una restricción presupuestaria blanda. Cada objetivo debería ser perseguido sólo con un instrumento.

El Informe recomienda descargar en una Comisión técnica el cálculo continuo de las necesidades de gasto a competencias homogéneas, la cual dependería orgánicamente del Consejo de Política Fiscal y Financiera. La Comisión entiende que los fundamentos que rigen en la actualidad (sin posicionarse ni a favor ni en contra de la nivelación total) son aceptables.

Para cada uno de cuatro bloques identificados de gasto, a través de variables como la población dependiente, cada una, a su vez, con su respectiva ponderación, se calcularía las necesidades de gasto por unidad de necesidad (habitante ajustado). De la suma de las necesidades de gasto en cada uno de los bloques resultarían las necesidades de gasto totales de cada Comunidad Autónoma a competencias homogéneas.

El Informe propone la configuración de un sistema nivelador levemente alternativo al vigente y **conformado por dos fondos**: el Fondo Básico de Financiación (FBF), horizontal, que eventualmente podría incluir aportaciones de las Comunidades Forales, y el Fondo de Nivelación Vertical (FNV), con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. El FBF se formaría con la recaudación total de los tramos autonómicos del IVA e Impuestos Especiales (IIIE) que corresponda a las CC.AA. de régimen común y con un porcentaje de los ingresos normativos de estas por las demás figuras que se integran en la cesta de tributos cedidos. El FBF se distribuiría en proporción a la población ajustada regional.

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

El FNV se nutriría con recursos aportados por el Estado y se repartiría entre CC.AA. con el objetivo de reducir la desigualdad en financiación por habitante ajustado a competencias homogéneas que pudiera persistir tras la aplicación del FBF como resultado de las diferencias existentes entre CC.AA. en términos de los recursos tributarios normativos que no se aporten a dicho fondo. Los recursos aportados por el FNV no deberían alterar la ordenación de las CC.AA. en términos de financiación por habitante ajustado. De la experiencia internacional se deduce la conveniencia de constituir tan solo un fondo con aportaciones del gobierno central y de las CC.AA. relativamente más ricas, y una sola fórmula de distribución de este fondo común.

Respecto de la nivelación horizontal, debería regularse como criterio de equidad la efectiva aplicación del principio de ordinalidad, entendiendo por éste que una Comunidad Autónoma con una capacidad tributaria por unidad de necesidad [habitante ajustado] superior a otra no debería tener una financiación por unidad de necesidad inferior a esta Comunidad.

2.4. Estabilidad presupuestaria.

Un elemento clave para evaluar el funcionamiento de un sistema de financiación regional desde la perspectiva de la eficiencia es la valoración que se haga del recurso al déficit y al endeudamiento. El Informe parte de la constitucionalidad de la deuda y el crédito como recurso legítimo de las CC.AA., siempre, en todo caso, en el marco de reglas fiscales que aseguren su estabilidad y sostenibilidad financiera.

La Comisión acepta que los actuales (y elevados) niveles de deuda de las regiones responden, fundamentalmente, a tres causas principales:

- a) los distintos niveles iniciales de deuda en el momento de homogeneizar sus competencias.
- b) las significativas diferencias de recursos por unidad de necesidad con los que han contado entre 2002 y 2016.
- c) y los niveles de gasto por habitante en los que cada Comunidad Autónoma ha incurrido.

Debido a que las CC.AA. no pudieran financiarse en los mercados, el Estado central constituyó diferentes fondos (Fondo Liquidez Autonómica; Fondo de Facilidad Financiera de las CCAA, etc) que introdujeron nuevos instrumentos de financiación que, si bien con vocación extraordinaria, continúan utilizándose, negativamente a juicio del Informe, además, para enjugar déficits presupuestarios.

La Comisión entiende que la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las CC.AA. mejorarían si se aprobasen objetivos de déficit más factibles, incluso asimétricos entre ellas. Dos consideraciones:

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

- a) las funciones redistributiva y estabilizadora del Sector Público deben recaer en el nivel central de Gobierno (Musgrave, 1959), por lo que parece sensata una cierta asimetría en el reparto vertical del déficit a favor de la Administración General del Estado.
- b) De otro lado, si bien las previsiones legales amparan la definición de déficits asimétricos (art. 16 LOEPSF), desde el punto de vista de la eficiencia desarrollan un incentivo perverso, toda vez que no es ingenuo entender que el mayor margen presupuestario se otorgaría a las CC.AA. menos respetuosas con los objetivos de estabilidad (y ello generaría evidentes problemas de «riesgo moral» respecto al comportamiento futuro de las CC.AA. frene a las reglas fiscales).

La opinión mayoritaria en la Comisión se muestra en contra de articular una quita/condonación de la deuda autonómica y señala que debe cumplirse sin excepción la amortización íntegra de capital e intereses devengados, citando explícitamente los problemas de riesgo moral que llevaría aparejados un proceder a contrario. El rescate (bail-out) desencadenaría incentivos perversos al futuro comportamiento de las CC.AA.

2.5. Convergencia regional.

La Comisión parte de la irrenunciabilidad del objetivo constitucional de convergencia regional, abogando por un importante rediseño de su instrumento financiero, el Fondo de Compensación Interterritorial, a través de tres de sus componentes:

- A) Se recomienda incrementar significativamente la dotación del FCI, sin que esto implique una sustitución de las inversiones directas del sector público estatal. Alcanzado el objetivo dotacional, la Comisión aboga por una evolución mínima referida a la tasa de crecimiento del PIB nominal de España, para mantener la importancia relativa del FCI.
- B) la Comisión defiende la utilización del PIB per cápita nacional, que, junto con la población, deberían ser los principales criterios de reparto de los fondos. El Informe acepta la modulación de estos con variables territoriales y otros factores relevantes.
- C) la Comisión enfatiza la necesidad de mejorar la «planificación, programación plurianual, gestión, evaluación, control y eficiencia global de las inversiones a acometer. Explícitamente se refiere el Informe a la necesidad de la evaluación sistemática del destino de los fondos, aceptando la reasignación de los remanentes entre las CC.AA. que presenten los proyectos de inversión con mayor potencial de desarrollo económico, creación de empleo o reducción de las desigualdades entre territorios. Se haría con una metodología similar a la reserva de eficacia que dispone la Comisión Europea en los fondos estructurales.

Las previsiones demográficas para España y el estancamiento de la convergencia parecen apuntalar la tesis de que, a futuro, aumentará la dispersión espacial de renta y

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

riqueza. Por ello, compartimos el diagnóstico y las propuestas de la Comisión tanto en lo tocante al incremento y estabilidad que se propone respecto del Fondo de Compensación Interterritorial.

III. CONSIDERACIONES FINALES.

Este resumen se orienta a extender el debate sobre las posibilidades que, en aras a la consecución de una mayor eficiencia, contienen algunas de las recomendaciones del Informe de la Comisión de Expertos para la revisión del modelo de financiación autonómica:

- A) la falta de ambición para definir un sistema nivelador capaz de prescindir de las transferencias verticales, a las que el propio Informe achaca la perversión de los resultados de financiación por habitante ajustado en el modelo vigente.
- B) De otro lado, la naturaleza no condicionada que se indica de la financiación de las competencias no homogéneas y que, por ende, ofrece incentivos perversos a las CC.AA. que ostentan aquellas.
- C) Y, por último, la aquiescencia con la definición de objetivos de déficit asimétricos entre CC.AA., que resultarían en tal sentido a raíz de una variación en su favor de las condiciones de amortización de la deuda contraída con el Estado central.

Otras recomendaciones:

- D) En primer lugar, la definición de un nuevo modelo de financiación autonómica en el marco de una revisión de las fuentes de ingresos de todas las Administraciones Públicas.
- E) En segundo término, la superación de la cláusula de statuo quo.
- F) En tercer lugar, el incremento de las competencias normativas de las CC.AA., al tiempo que se armoniza y limita los elementos tributarios sobre los que desplegar aquellas.
- G) En cuarto lugar, las recomendaciones para la mejora de los mecanismos preventivos y coercitivos del Estado central para la observancia autonómica de la estabilidad presupuestaria.
- H) Y, por último, deben recalarse las recomendaciones cuantitativas y cualitativas del Informe en relación con la convergencia regional.

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

3. Informes Fedea sobre el Sistema de Financiación del Régimen Común de las CC.AA.
4. El *Pacto del Mayestic* de 1996.
5. Alfons López Tena.
6. Bilateralidad en las relaciones Aragón-Estado: el EE.AA. de Aragón.
7. Propuesta fiscal de Pere Aragonés.
8. El CPFF.
 - 8.1.Las Comisiones Mixtas.
9. LOFCA
10. El Artículo 157.3 de la CE.
11. Algunas conclusiones.
 - 11.1. El Congreso de los Diputados como verdadera Cámara territorial y de toma de decisiones para la reclamación de política públicas.
 - 11.2. El *Principio de Colaboración* entre CC.AA. como factor para la no aplicación de un modelo de Hacienda Foral en Aragón.
 - 11.3. Los Artículos 108 y 109 del EE.AA. de Aragón: sí a su aplicación.

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

1.- Informes de Fedea.

1. “*Financiación autonómica: una breve introducción*”. Ángel de la Fuente.

Las comunidades de régimen común.

Existen cuatro elementos básicos en el SFRC:

1. Un **reparto de recursos y competencias tributarias** entre Administraciones que determina su capacidad fiscal bruta y subir y bajar los impuestos cedidos.
2. Una **fórmula de necesidades del gasto** que describe cómo han de repartirse los recursos disponibles para financiar una serie de servicios.
 - a. Se instrumenta a través de una variable de población ajustada que substituye a la población real de cada territorio.
3. **Transferencias verticales.**
4. **Transferencias horizontales.**

1.- El reparto de recursos y competencias tributarias.

- Cuadro 1. Resume el reparto de tributos y competencias tributarias entre los distintos niveles de la Administración y donde vemos cuáles son las figuras impositivas (IRPF, IVA, Sociedades, especiales, electricidad, Patrimonio, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y AJD y Tasas al juego). También veremos el % de cesión de rendimiento a las CC.AA., si tienen capacidad normativa o no, si tienen la gestión del impuesto y qué es lo que graban.

Las CC.AA. pueden fijar la escala de gravámenes y deducciones de los impuestos cedidos totalmente y la parte cedida del IRPF.

La Agencia Tributaria se ocupa de la gestión de las figuras impositivas no cedidas regionalmente y transfiere a las CC.AA. la parte que les corresponde de la recaudación.

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

Hay que distinguir entre recaudación real y **recaudación normativa** de los tributos cedidos a las CC.AA.:

- La **recaudación de criterio normativa es la importante**, e intenta aproximarse a lo que cada CC.AA. habría recaudado con las mismas escalas impositivas. Son las aportaciones de las CC.AA. a los mecanismos de nivelación horizontal y las transferencias horizontales que estas perciben dependen de sus ingresos tributarios teóricos, no de los ingresos reales.

2.- La fórmula de necesidades del gasto.

Describe como han de repartirse los recursos disponibles entre territorios para asegurar un nivel similar de prestaciones de servicios. Existen unas variables que la componen: población protegida equivalente a efectos de gasto sanitario; población 30% de los fondos disponibles); superficie; dispersión (0,6%); insularidad; población ajustada (variable que recoge las necesidades de gasto regionales de una forma que resulte conveniente, ponderando sus poblaciones por un factor que recoja el coste diferencial por cada habitante, así se introduce una corrección en las Comunidades más envejecidas o extensas.)

- Cuadro 2. Variables que la componen.

Esta fórmula de reparto se utiliza también para el **cálculo de la población ajustada** en cada CC.AA., que es una variable que recoge las necesidades de gasto regionales de forma que resulte conveniente, ponderando las poblaciones regionales por un factor que recoja el coste diferencial x hab. en cada territorio de cada uno de los servicios prestados, así se introduce una corrección por el hecho de que el coste de los servicios públicos sean mayores en unas CC.AA. que en otras por envejecimiento, etc.

3.- Recaudación normativa de los tributos.

Es la magnitud importante a efectos del SFC si todas las CC.AA. fuesen eficientes en la gestión de los tributos recaudados si aplicasen la misma escala impositiva. Además, esta recaudación normativa o teórica es la que las CC.AA. es la que aportan a los mecanismos de nivelación horizontal y transferencias estatales.

Financiación por habitante ajustado o por unidad de necesidad. Se obtiene dividiendo la financiación real por su población ajustada, proporcionándonos un criterio equitativo de equidad igualando la financiación por habitante ajustado de todas las CC.AA.

LOS MECANISMOS DE NIVELACIÓN.

El Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales fue una de las novedades del actual modelo de financiación de 2009, creándose este mecanismo de nivelación horizontal que se nutre en un 75% de los ingresos tributarios teóricos y con

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

una aportación territorial del Estado, repartiéndose cada año en proporción a sus *necesidades estimadas de gasto o población ajustada*, generándose flujos horizontales de recursos entre regiones ricas y pobres.

Los Fondos de Suficiencia, Cooperación y Competitividad. Son transferencias verticales Estado-Comunidades Autónomas y donde tiene un peso muy importante el status quo, es decir, la situación de cada región en el momento del último cambio de modelo. Las variables que se tienen en cuenta, además, son el nivel de renta per cápita; la densidad de población; tasa de crecimiento o capacidad fiscal de cada territorio.

- Cuadro 3. Muestra las partidas de ingresos ordinarios de las CC.AA. del SFC. Los ingresos se miden a competencias homogéneas. Las columnas que lo componen:

PRIMERA COLUMNA. Muestra los ingresos tributarios de cada región con criterio normativo.

SEGUNDA COLUMNA. Muestra la transferencia del Saldo Neto de Garantía.

TERCERA COLUMNA. Refleja la suma de los tres Fondos verticales: Suficiencia, Cooperación y Competitividad.

CUARTA COLUMNA. Los fondos que Canarias obtiene fuera del SFC a través de los Recursos REF (Régimen Económico y Fiscal)

QUINTA COLUMNA. Nos dará la Financiación Teórica o Normativa total de las CC.AA. calculada a competencias homogéneas.

COLUMNA SEIS. Ajustes técnicos incluidos. Estos ajustes buscan mejorar la estimación de los recursos que dispone cada CC.AA. si no subiese o bajase los impuestos cedidos normativamente.

- También se recogen los rendimientos autonómicos de los nuevos tributos (IAJ, cedido parcialmente, e IDEC, totalmente.)
- También se corrige a la baja la valoración de las competencias singulares, por el arbitrario aumento de las competencias lingüísticas.

COLUMNA SIETE. Se llega a la **financiación efectiva**.

COLUMNA OCHO. Con la cifra de la financiación efectiva, se divide dicha cantidad por la población ajustada, obteniendo, así, la **financiación efectiva por habitante ajustado o por unidad de necesidad** que disfruta cada CC.AA.

- Cuadro 4. Componentes del Índice de Financiación efectiva por habitante ajustado a competencias homogéneas. Página 7.

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

En el **Índice de financiación efectiva por habitante ajustado y a competencias homogéneas** de 2021, Aragón tiene un 101,6, es decir, por encima de la media. Esta financiación por habitante ajustado varía según se va aplicando los distintos elementos del SFRC. La *capacidad fiscal bruta* indica los *ingresos tributarios homogéneos por Comunidades*, y en un gráfico puede observarse la progresión en regiones más pobres a más ricas. A este *Índice de financiación* se le aplica después el *Fondo de Garantía* y posteriormente las transferencias verticales de los *Fondos de Suficiencia, Cooperación y Competitividad*. Aragón se visibiliza sobre 100 en este Índice y en una aportación equilibrada con respecto a sus aportaciones iniciales. El *Fondo de Garantía* (transferencias horizontales) respeta la ordenación inicial por *capacidad fiscal bruta* inicial. Pero el efecto de las transferencias verticales distorsiona la ordenación inicial (*ordinalidad*) de las Comunidades Autónomas, aumentando la dispersión de la *financiación por habitante ajustado*, haciendo que se parezca poco a la distribución inicial de los *ingresos tributarios brutos* (antes de ejercer su capacidad normativa para subir o bajar tipos)

La partida más importante de ingresos de las Comunidades corresponde a los **ingresos tributarios homogeneizados** que suponen el 92% de la financiación efectiva a competencias homogéneas. Estos *ingresos tributarios homogéneos* se obtienen sumando: los ingresos normativos o teóricos por los impuestos cedidos. Más los rendimientos que corresponden a las Autonomías por IAJ e IDEC. Mas el ajuste por homogeneización que corresponde a la *recaudación normativa o teórica de los tributos cedidos tradicionales*. Esta suma se divide por la *población ajustada*. Después se le aplica el *índice de financiación efectiva media por habitante ajustado*. Aquellos **ingresos tributarios homogeneizados** contribuyen a los ingresos con mucha variación entre Comunidades.

- Gráfico 1, refleja la *financiación a competencias homogéneas x hab./ajustado*, y muestra cómo varía dicha financiación una vez se van aplicando los distintos elementos del SFRC:
 - **El Fondo de Garantía** reduce las disparidades de recursos por CC.AA. respetando su ordenación inicial por capacidad fiscal bruta.
 - El efecto de las **Transferencias Verticales** altera la ordenación y se parece poco a la distribución inicial de los ingresos tributarios brutos.
- Gráfico 2. *Índice de financiación efectiva x hab./ajustado a competencias homogéneas*.

LOS FLUJOS DE NIVELACIÓN REGIONAL.

El sistema de financiación regional genera importantes flujos netos de recursos entre el Estado y las CC.AA. y entre estas entre sí. Ello es debido a que desde los *ingresos homogéneos brutos por tributos cedidos* a la *financiación efectiva real a competencias*

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

homogéneas e igual esfuerzo fiscal varía con los distintos Fondos que generan flujos de nivelación según las Comunidades sean aportadoras netas.

El sistema aporta a las CC.AA. de menos recursos 20.000 mill./€

Estas aportaciones a la nivelación suponen en Baleares un 8% de sus *ingresos tributarios brutos*. En Catalunya suponen un 9% y en Madrid un 24% de sus *ingresos tributarios*. En las Comunidades receptoras, por el contrario, los ingresos por vía de los flujos de nivelación suponen el 20% de los *ingresos tributarios homogéneos*, siendo en Extremadura hasta el 40%.

- Cuadro 5. Muestra los **Flujos redistributivos a través del SFA**. Aragón tiene un saldo positivo de 500 mill./€.

LAS COMUNIDADES FORALES.

Con el sistema de cupo o de convenio los territorios forales recaudan la mayor parte de las figuras tributarias del sistema fiscal español con algunas limitaciones generales, tales como el mantenimiento de una presión fiscal similar al resto de España.

Cupo o aportación: contribución de los hogares y empresas de los territorios forales a la financiación de los servicios comunes que presta el Estado. También existen unos mecanismos de compensación entre las distintas implicadas con el objetivo de nivelar el reparto de los ingresos tributarios a las cargas fiscales soportadas.

Para el cálculo del CUPO o CONVENIO es realizar un desglose del gasto del Estado con dos componentes y que pueden ser distintos en País Vasco y Navarra según sus competencias asumidas:

- El **gasto asumido** o las **cargas asumidas**. Gasto del Estado ligado a las competencias asumidas por dicho territorios forales.
- Las **cargas no asumidas**. Gasto estatal en todo el territorio en las materias no asumidas por los territorios forales. Las Haciendas Forales sólo contribuyen a financiar estas cargas no asumidas y que correspondería al gasto que tendría que realizar el Estado si todas las CC.AA. tuvieran las mismas competencias que los territorios forales. De esa cantidad se descuenta el déficit asumido por el Estado, ya que los intereses y amortizaciones de la deuda del Estado se consideran como carga no asumida.
- **El ajuste a consumo del IVA en el sistema foral.** Es un ajuste técnico que se realiza para que cada administración se quede con la parte del IVA que soportan sus ciudadanos y no con la que se ingresa en su territorio, que puede ser distinta. Este ajuste es necesario por dos razones:
 1. Puesto que la recaudación del IVA graba las importaciones del Estado desde países no-comunitarios y ésta es responsabilidad del

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

Estado, el Estado transferirá a las Haciendas Forales la parte de esos ingresos que corresponde al consumo vasco y navarro.

2. Quien recauda en primera instancia el tributo no es necesariamente quien lo soporta y los ingresos los realizan las empresas en proporción al valor añadido en cada una de las etapas del proceso de producción, generalmente en las regiones donde esté radicada su sede social, pero no hay garantía de que productores y consumidores estén en el mismo territorio, por ello hay que realizar un ajuste que ha de tener en cuenta el peso de cada Comunidad Foral en el consumo y en la base del impuesto a nivel nacional y un ajuste parecido hay que realizar con los otros impuestos especiales.

- **Gráfico 4 (página 13), Índice de financiación efectiva x hab./ajustado a competencias homogéneas.**

RESUMEN: ¿Ha funcionado bien el sistema?

- España tiene un sistema de financiación regional equiparable a otros países con sistema federal descentralizado.
- Ha habido una cesión gradual de tributos con margen apreciable para modificar sus tipos de gravámenes.
- El sistema ha garantizado un grado de nivelación entre CC.AA. manteniendo así la cohesión territorial y social del país.

Problemas:

1. Sistema complicado y poco transparente para el ciudadano que proviene del sistema de transferencias verticales y el discutible reparte de las transferencias. Existe una distancia de 25 puntos porcentuales entre las regiones en términos de financiación x hab./ajustado.
2. No responde a un criterio claro de reparto y nivelación, elevada desigualdad y cambios en su ordenación en base a cambios en su ordenación en términos de recursos x hab./ajustado.
3. Déficit de responsabilidad fiscal, lo que tiende a generar un exceso de gasto. Este principio exige que cada CC.AA. aparezca como responsable ante sus ciudadanos tanto de sus decisiones de gasto como de sus cargas tributarias para financiarlas. Cuando este Principio se incumple adopta la forma de una **restricción presupuestaria blanda**, es decir, la percepción de que es posible trasladar una parte de sus costes a la Administración Central, que financiará vía Fondos o condonación de deuda.

Datos calculados con criterio de caja: la suma de las entregas a cuenta correspondientes a cada ejercicio y los ingresos por las liquidaciones de ejercicios anteriores y percibidos en este ejercicio.

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

Capacidad fiscal.

Recursos por habitante ajustado con respecto a su ordenación original. Resultante después de aplicar los fondos de nivelación a los ingresos tributarios brutos.

Déficit de autonomía de ingreso.

El Principio de Responsabilidad fiscal o equivalencia fiscal. Este Principio exige, en la medida de lo posible, que cada nivel de gobierno se presente ante sus ciudadanos como responsable no sólo de sus necesidades de gasto sino también de las cargas tributarias que han de financiarlas. El déficit del mismo, su consecuencia, es la *restricción presupuestaria blanda*, es decir, la percepción de que es posible trasladar una parte de sus costes a la Administración Central, que financiará vía Fondos o condonación de deuda.

El mecanismo natural de *Disciplina fiscal* en una democracia es la subida de impuestos para gastar más y ello tiene un coste electoral.

Mecanismos colectivos de responsabilidad fiscal autonómica.

Impuestos colegiados.

Fondo de Garantía: Recursos para el SFC que se reparten por población ajustada.

Principio de Ordinalidad. Ordenación original de los territorios de acuerdo con su capacidad fiscal.

2.- EL PACTO DEL MAYESTIC DE 1996.

Tras las EE.GG. de 1996, se fraguó un pacto donde se acordaba el desarrollo de la financiación autonómica; cesión del 30 % del IRPF a las autonomías; capacidad normativa sobre los impuestos cedidos.

- Corresponsabilidad fiscal.
- Solidaridad entre nacionalidades y regiones.

3.- ALFONS LÓPEZ TENA.

- El “*peix al cove*” de Jordi Pujol; en los años 90 quedó consolidado el reparto de poder competencial en España, salvo País Vasco; los partidos hegemónicos, (PSC/ERC/Junts o bien en Aragón PSOE/PP) dedican todos sus esfuerzos y energías a que no aparezca un nuevo partido, ya que se basan en un sistema clientelar-corrupto.

- Tras el Pacto del Majestic de 1996, el nacionalismo catalán se quedó sin alicientes.

4.- ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ARAGÓN: LAS COMISIONES DE BILATERALIDAD ADMINISTRACIÓN CENTRAL-ARAGÓN.

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

El artículo 90 de la Ley 5/2007, de 20 de Abril, de Reforma del EE.AA. de Aragón crea la Comisión Bilateral Aragón-Estado a efectos de la participación y colaboración de Aragón en el ejercicio de las competencias estatales. Se reunirá al menos dos veces al año y cuando lo solicite una de las partes. Es el instrumento principal de relación entre la CC.AA. y el Estado. Entre sus funciones, están: *b) hacer propuestas sobre las competencias que afecten a Aragón, y e) impulsar los instrumentos bilaterales previstos en el EE.AA. y otros que se consideren necesarios.* Existen para lo anterior, Subcomisiones siendo las relacionadas con el asunto la *Subcomisión de Convenios y Participación en las competencias y organismos estatales*.

TÍTULO VIII. ECONOMÍA Y HACIENDA. CAPÍTULO II “HACIENDA DE LA CC.AA.”

Artículo 103. Principios.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de la autonomía financiera que la CE le reconoce y garantiza, dispone de su propia Hacienda para la financiación, ejecución y desarrollo de sus competencias (...)

Gozará de las prerrogativas reconocidas en las leyes para la gestión de sus derechos económicos.

Artículo 104. Recursos de la Comunidad Autónoma.

Punto 8. Rendimientos derivados de la aplicación del Art. 107.

Artículo 105. Potestad tributaria.

Artículo 106. Aplicación y revisión en vía administrativa de los tributos en la CC.AA. de Aragón.

Punto 4. Mediante una ley de Cortes de Aragón, podrá crearse una Agencia Tributaria de Aragón donde se encomendará la aplicación de todos los tributos propios y los tributos estatales cedidos totalmente por el Estado a Aragón y dentro de la L.O. prevista en el Art. 107.3 CE.

Artículo 107. Transferencias, mecanismos de nivelación y solidaridad. (Págs. 68 y 69)

- El sistema de ingresos de Aragón garantizará, en términos de la L.O. desarrollada en virtud el Art. 157.3 de la CE, los recursos financieros necesarios para el ejercicio de sus competencias y la prestación de los servicios públicos, sin perjuicio de respetar el Principio de Solidaridad con el resto de regiones del Estado (Art. 138 de la CE)

- La CC.AA. de Aragón participará en los mecanismo de nivelación y solidaridad con el resto de Comunidades Autónomas en el marco del sistema general de financiación. El nivel de esfuerzo fiscal similar para una prestación de servicios públicos similares, y

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

este nivel se establecerá por el Estado. El resultado de los mecanismos de nivelación y solidaridad estará revisado quinquenalmente.

- Si la CC.AA. no alcanza a cubrir un nivel mínimo aplicable de servicios públicos con los recursos tributarios derivados del sistema de financiación, se activarán los mecanismos de nivelación de acuerdo a la L.O. que desarrolla el Art. 157.3 de la CE. Igual modo en la participación de Aragón con el resto de regiones.
- Se activarán las medidas de compensación en caso de que hubiere una variación en las necesidades de gastos o de ingresos recaídas sobre Aragón (Art. 103). Estas variaciones tendrán una duración determinada en el tiempo y el efecto que dichas disposiciones tengan.

- Para determinar la financiación que dentro del SFRC corresponde a Aragón, los parámetros se entenderán de acuerdo a: el esfuerzo fiscal; estructura territorial (dispersión geográfica, baja densidad de población, desequilibrio territorial) y poblacional (envejecimiento)

Artículo 108. Acuerdo bilateral económico-financiero con el Estado. Página 70.

Aragón y el Estado suscribirán un **Acuerdo bilateral** que se formalizará en Comisión Mixta y que atenderá singularmente los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad territorial.

Artículo 109. La Comisión Mixta de asuntos económico-financieros Estado Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 109 regula la Comisión Mixta de Asuntos Económicos Financieros como órgano bilateral al que le corresponde establecer los mecanismos de colaboración entre ambas Administraciones en la materia de financiación específica aragonesa y dentro del marco de la LOFCA. A este Órgano le corresponde la adopción de medidas de seguimiento y actualización en relación con el sistema de financiación y fiscales y las previstas en el Art. 107:

- a) Cesión de tributos de titularidad estatal y participación en los cedidos por el Estado.
- b) Mecanismo de colaboración entre la A. T. y la Agencia Tributaria de Aragón.
- c) Negociación para participar en el reparto de los Fondos Territoriales Europeos.
- h) Seguimiento del cumplimiento del Acuerdo bilateral económico-financiero del Art. 108.
- i) En relación al Art. 107.4, proponer las medidas de cooperación necesarias para garantizar el equilibrio del sistema de financiación.

5.- LA PROPUESTA DE MODELO FISCAL DE PERE ARAGONÉS.

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

La Generalitat pasaría de recaudar el 9 % de los impuestos generados en Catalunya al 100 %, consiguiendo el doble de financiación que con el modelo autonómico actual (de 25.000 mill./€ anuales a 52.000 mill./€ anuales), sin compensación con el resto de autonomías, y argumentando un desequilibrio vertical (el Estado con el grueso de la financiación con la mayor recaudación de impuestos de los últimos diez años), falta de autonomía financiera así como la falta de ordinalidad. Con esta propuesta la nivelación se resiente y se exige por parte de Aragón una responsabilidad solidaria temporal al resto de Comunidades Autónomas.

6.- EL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA.

Es un órgano consultivo y de deliberación sin facultades ejecutivas y sus Acuerdos son recomendaciones o consejos. Coexiste con otro órgano con el que el Estado se relaciona multi-lateralmente, como son las Comisiones Mixtas.

Sus funciones son:

- a) Coordinación de la política presupuestaria del Estado y las CC.AA.
- b) Valoración de los criterios de distribución de los FCI.
- c) Estudio y revisión de los métodos utilizados para el cálculo de los costos de los servicios transferidos a las CC.AA.
- d) Apreciar las razones que justifiquen la percepción de las asignaciones presupuestarias, así como los criterios de equidad que justifiquen su afectación.
- e) Todo aspecto de la actividad financiera de las CC.AA.

Los destinatarios a lo largo del tiempo de ello han sido el Gobierno, que los refleja en sus Proyectos de Ley, y las Comisiones Mixtas.

TIPOS DE ACUERDOS DEL CPFF. Además de formularse como Acuerdos asumidos por el Gobierno y por las Comisiones Mixtas, también, al incluirse explícita e implícitamente, en los PGE, tienen efectos jurídicos ya que estos Acuerdos contienen un desarrollo de tipo reglamentario, teniendo reflejo en las disposiciones legales.

PROBLEMÁTICA DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CPFF. La publicación de los Acuerdos han producido problemas por su irregularidad (Acuerdos no publicados en el BOE) ó por retraso, lo que conlleva efectos de inconstitucionalidad por resultar insuficiente para entender ciertas exigencias del principio de publicidad por estar indebidamente manifestada y publicada.

DIFICULTADES PARA CONJUGAR DOS VIAS DE REGULACIÓN DE LA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA QUE RESPONDE A DOS LÓGICAS DISTINTAS.

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

Hoy existe preponderancia en los Acuerdos adoptados en el órgano multilateral que es el CPFF frente a los Acuerdos bilaterales que son las Comisiones Mixtas.

Con la Ley 30/1983 se advierte el inconveniente y peligro de la heterogeneidad en la elaboración de leyes de cesión específica de tributos para cada CC.AA. por las posibles diferencias sustanciales en aquellas, lo que hubiera puesto en peligro una de las finalidades del propio sistema LOFCA, un desarrollo homogéneo del SFC.

La vía de las relaciones bilaterales Estado-Comunidad Autónoma para el establecimiento de la financiación autonómica tiene su origen en el Estatuto de Catalunya, cuando el sistema estaba pensado para un modelo de organización territorial del Estado sin conocer si las regiones optarían por nacionalidades o Comunidades Autónomas.

La CC.AA. de Catalunya tomó la iniciativa de financiación de acuerdo con el modelo de bilateralidad consagrado en su Estatuto y siguiendo el modelo de la II^a República que estaba pensado sólo para el reconocimiento de algunas Comunidades Autónomas.

Uno de los problemas manifestados en la articulación de la financiación autonómica es la dificultad para traducir en intención homogeneizadora que la LOFCA quiso dar al CPFF en decisiones que puedan dar efectos jurídicos vinculantes.

Aunque la LOFCA dá al CPFF una labor de coordinación expresamente reconocida en el Art. 3 de aquella, este texto legal no lo atribuye competencias decisorias para el ejercicio de esa función. Y así, con STC de 11/1984, se señala que la coordinación de la actividad financiera de las CC.AA. no termina con la emisión de informes no vinculantes del CPFF, sino que la integración de la diversidad de las partes perseguida por la actividad de coordinación en un conjunto unitario exige otras medidas que no se agotan sólo en Recomendaciones u actos de contenido no vinculante. Así pues, puede imaginarse vías de desarrollo alternativas para éstos órganos de coordinación sin reformas constitucionales para el funcionamiento de un Estado compuesto con distintos niveles de Hacienda.

LAS COMISIONES MIXTAS.

Se crearon a través de la Ley de Presupuestos de 1978 autorizando transferencias de créditos a las Haciendas preautonómicas para su desarrollo. Pero los acuerdos de las Comisiones Mixtas respecto de la financiación de las CC.AA. no vinculan al poder legislativo, porque no dan lugar a un supuesto de ley paccionada al estilo de las que aprueban el Concierto de las Haciendas Forales. Eso sí, la intervención de las Comisiones Mixtas es insuprimible en el proceso de fijación del porcentaje de participación de las CC.AA. en los ingresos del Estado fijando los elementos o parámetros que han de tenerse en cuenta.

7.- LOFCA.

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

8.- EL ARTÍCULO 157.3 DE LA CE

Dentro del Título VIII *De la organización territorial del Estado*, Capítulo Tercero *De las Comunidades Autónomas*, su Artículo 157.3 nos indica que mediante Ley Orgánica podrá regularse el ejercicio de las competencias financieras sobre a) los impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado, y c) sobre las transferencias de un Fondo de Compensación Interterritorial y otras asignaciones a cargo de los PGE.

9.- ALGUNAS CONCLUSIONES.

EL PRINCIPIO DE COLABORACIÓN ENTRE CC.AA.

El principio de colaboración es uno de los que ha de sustentar el estado autonómico, además de corolario de los otros principios de unidad, autonomía y solidaridad. Además, las situaciones de conflicto de concurrencia competencial han de resolverse primero por las técnicas de **colaboración** (prestación de asistencia y apoyo mutuo e intercambio de información) y **cooperación** (como deber general al modelo de organización territorial del Estado Autonómico, deber recíproco y de mutua lealtad). Además, la **coordinación** como un establecimiento formal de cauces permanentes a través de órganos mixtos para la adopción de acuerdos. Las relaciones bilaterales de colaboración, en consecuencia los Convenios, ocupan lugar destacado entre las competencias fiscales.

EL COMPONENTE DE ARBITRARIEDAD. LAS PECULIARIDADES TERRITORIALES.

Aún con un análisis técnico de las variables en los pesos a otorgar a cada una de estas variables, siempre habrá un **componente de arbitrariedad**, el cual ha de superarse mediante un acuerdo político. Por lo tanto, sí a un cierto grado de asimetría con respecto a un grado de autonomía deseable.

Una solución al problema de la **equidad** y **habiendo todavía un amplio margen a las peculiaridades territoriales** sin mantenimiento de privilegios financieros, es un único Fondo de Garantía o Fondo Vertical de Nivelación, sin status quo pero respetando la ordinalidad previa.

La importancia del **concepto de residuo fiscal** y su compatibilidad con el criterio de ordinalidad 100, y donde todas las Comunidades Autónomas reciban la misma dotación de recursos/unidad de necesidad.

LOS INGRESOS TRIBUTARIOS HOMOGÉNEOS.

Aragón tiene un saldo positivo de 500 mill./€

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

Artículo “La evolución de la financiación de las CC.AA. de Régimen Común: 2002/2022”

Para poder efectuar comparaciones entre regiones, la financiación autonómica se calcula a competencias homogéneas.

La financiación efectiva se construye con la suma de tres partidas:

1. Los rendimientos de los tributos cedidos a las CC.AA. con capacidad normativa: Tasas.
2. Los rendimientos de los tributos compartidos: IVA; IRPF
3. Transferencias del Estado y de otras CC.AA.: Fondo de Suficiencia; Garantía Sanitaria; Fondo de Garantía; Fondo de Convergencia Autonómica; Fondo de Cooperación y Fondo de Competitividad.
4. Aplazamientos de las liquidaciones.

Las transferencias extraordinarias del Estado aportan recursos extras fuera del sistema ordinario de financiación.

Subvenciones a través de los mecanismos adicionales de financiación. Son creados a partir de la crisis de 2008 por las dificultades de pago a proveedores de las CC.AA.: son los FLA y MAF (Mecanismos Adicionales de Financiación)

La financiación por caja y la financiación por competencias singulares. Lo que las CC.AA. ingresan realmente a lo largo del año son: a) entregas a cuenta en base a los PGE, b) los anticipos a cuenta, que son prácticamente un préstamo sin intereses del Estado a las CC.AA., lo que significa una subvención implícita, y c) los Fondos de Convergencia.

Población ajustada, PIB e índice deflactor de PIB. La *población ajustada* pondera la población regional por un factor que recoge el coste por habitante de la aplicación de los servicios públicos de titularidad autonómica a un nivel similar, y este *índice de población ajustada* es el que se utiliza para hacer comparaciones entre regiones.

Entregas a cuenta e ingresos por caja por recursos sujetos a liquidación. El Mº de Hacienda pública por adelantado el detalle por regiones de las entregas a cuenta del sistema de financiación regional.

Gráficos sobre la financiación relativa por habitante ajustado con los criterios adoptados en 2009.

Gráficos sobre el impacto de la transferencias extraordinarias del Estado. Cuando sumamos la *financiación efectiva por habitante ajustado a competencias homogéneas* a las transferencias extraordinarias del Estado, se obtiene la *financiación aumentada por habitante ajustado*.

Ignacio Serrano, Candidato a la Presidencia del Partido Aragonés.

El impacto de los mecanismos adicionales de financiación y los aplazamientos de las liquidaciones. La *financiación corregida por habitante ajustado* es la suma de la *financiación efectiva por habitante ajustado a competencias homogéneas*, más las subvenciones a las CC.AA. en los *mecanismos adicionales de financiación*, más los *aplazamientos de las liquidaciones*.

Los mecanismos adicionales de financiación (MAF): el FLA y el Mecanismo Extraordinario de Financiación de Pago a Proveedores (MPP). Se crearon en 2012 ofreciendo a las CC.AA. acceso a mecanismos de financiación a tipos de interés muy favorables para cubrir: a) sus vencimientos de deuda; b) sus déficits presupuestarios y c) cancelar deudas pendientes con proveedores. En el FLA, el Estado capta recursos en el mercado en primera instancia para ofrecer préstamos a las CC.AA. para cubrir vencimientos de deuda. Ambos fondos se mantuvieron activos hasta 2014 integrándose posteriormente en un instrumento más amplio, el FFCCAA (Fondo de Financiación de las CC.AA.). Estos fondos de liquidez han constituido un considerable ahorro de interés para las CC.AA. y un coste neto para el Estado, pudiéndose considerar una ayuda o subvención implícita incrementando la financiación efectiva de aquellas.

Aragón tiene concedidos un total de 7.682 mill/€ por el total de los mecanismos adicionales de financiación desde 2012 a 2020.